

En el marco del encuentro de la Región europea de la Red de defensorías de la mujer de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, hemos tenido ocasión de debatir sobre la situación actual de la respuesta institucional, recogida de datos, así como sobre las debilidades y fortalezas de nuestros sistemas de desarrollo y protección de los derechos de mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo, hemos desarrollado un documento de síntesis a partir de los Informes sobre la condición de víctima de violencia de género elaborados por las siguientes Defensorías:

- Defensor del Pueblo Español
- Defensor del Pueblo Andaluz
- Justicia de Aragón
- Diputación del Común
- Sindic de Greuges de Catalunya
- Procurador del Común de Castilla y León
- Sindic de Greuges de la Generalitat Valenciana
- Valedor do Pobo
- Defensor del Pueblo de Navarra
- Ararteko
- Provedor de Justiça de Portugal

Por ello, y en aras de avanzar en lo referente al reconocimiento y desarrollo de los derechos de las víctimas de violencia de género y de mejorar la actual respuesta institucional que se ofrece en nuestros territorios en lo que respecta al acceso real y efectivo a estos derechos, hemos llegado a las siguientes **CONCLUSIONES**:

I. HOMOGENEIZACIÓN EN TODA ESPAÑA DEL CONCEPTO DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En España la normativa esencial en materia de violencia de Género es la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra violencia de género. Según esta norma se entiende por violencia de género todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o



Diputación del Común

PARLAMENTO DE CANARIAS



PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

dPA defensor del pueblo Andaluz



PROVEDOR DE JUSTIÇA

Na defesa dos cidadáos



Defensor del Pueblo de Navarra
Nafarroako Arartekoa



la privación arbitraria de libertad que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

En Portugal, sin embargo, no existe una Ley Orgánica similar a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra violencia de género ni a las leyes autonómicas que se han aprobado en relación con dicha materia. No ha sido reconocido, por tanto, el concepto de víctima de violencia de género, sino el concepto de víctima de violencia doméstica.

No obstante en 2014, España ratificó el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, que tras su ratificación por el Reino de España con fecha 18 de marzo de 2014 entró en vigor el 1 de agosto de ese mismo año. El ámbito de aplicación del Convenio abarca todas las formas de violencia que afectan a las mujeres por el hecho de ser mujer o que les afectan de manera desproporcionada.

Todas las Comunidades Autónomas españolas respecto a las que cada una de las Defensorías autonómicas ha elaborado informe, han regulado leyes que amplían el concepto de violencia de género incorporado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra violencia de género. Muchas de ellas se inspiran en el Convenio de Estambul del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica, que se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres y comprende todos los actos de violencia basados en el género que impliquen o puedan implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, en la vida pública o privada.

- Andalucía

Mediante la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma Andaluza, se profundiza en el concepto de violencia de género, diferenciando entre la naturaleza del perjuicio causado a las víctimas, el modus operandi de la misma y la forma de agredir a través de los actos que concretan dicha violencia.

- Aragón

La Ley 4/2007, de 22 de marzo, de prevención y protección integral a las mujeres víctimas de violencia en Aragón amplía el concepto de víctima fundamentalmente

al no limitarlo a los supuestos en los que el agresor haya sido cónyuge o esté o haya estado ligado a dicha víctima por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia, si no que la violencia es ejercida contra las mujeres por su condición de tales “al amparo de una situación de debilidad, dependencia o proximidad física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor.”

- Canarias

La Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género introduce un concepto que ampara todas las manifestaciones de violencia ejercidas sobre las mujeres por el hecho de serlo que impliquen o puedan implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, coacción, intimidación o privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada. Quedan también incluidas las conductas que tengan por objeto mantener a las mujeres en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

- Cataluña

Recientemente se ha aprobado la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Dicha ley se inspira, principalmente, en el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica, que se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres y comprende todos los actos de violencia basados en el género que impliquen o puedan implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, en la vida pública o privada.

- Castilla y León

La Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de Violencia de Género de Castilla y León, pese a ser anterior al Convenio de Estambul de 11 de mayo de 2011, amplía el concepto de víctima establecido en la LO 1/2004, abarcando ya todas las formas de violencia que afectan a las mujeres por el hecho de serlo.

- Comunidad Valenciana

A efectos de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana, se entiende por violencia sobre la mujer todo comportamiento de acción u omisión por el que un hombre inflige a la mujer daños físicos, sexuales, psicológicos y/o económicos basados en la pertenencia de esta al sexo femenino, como resultado de la

situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

- Galicia

Mediante la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, DOG de 7 de agosto de 2007, BOE de 20 de septiembre de 2007, se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o privada.

- Navarra

A través de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres se entiende por violencia contra las mujeres la que se ejerce contra estas por el hecho de serlo o que les afecta de forma desproporcionada como manifestación de la discriminación por motivo de género y que implique o pueda implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada.

- País Vasco

La Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, recoge ya a lo largo de todo su articulado y, en especial, en su capítulo VII (Violencia contra las mujeres), un concepto más amplio de violencia contra las mujeres, que desborda el concepto de violencia de género de la LO 1/2004 y encaja mejor con el planteamiento del Convenio de Estambul, por cuanto que incluye entre esa clase de violencia también la violencia machista perpetrada fuera de la pareja.

II. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 1/2004, regula en su Título II los Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, y aglutina en los Capítulos II, III y IV del mismo todos los derechos sociolaborales a los que pueden acceder, regulándose mediante el artículo 23 las formas de acreditar la condición de víctima de violencia de género para poder acceder a esos derechos, de la siguiente manera:

«Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, diseñaran, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de las situaciones de violencia de género.»

La Conferencia Sectorial de Igualdad junto a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en fecha de 3 de abril de 2019, aprobó el título habilitante, que amplía los mecanismos de acreditación de la condición de víctima para acceder a prestaciones existentes sin la necesidad de interponer denuncia, y se diseñó un modelo común y consensuado para unificar dicha acreditación administrativa en todo el territorio. En referencia al título habilitante, las comunidades autónomas serían las encargadas de establecer los organismos y servicios de certificación a los que podrán acudir las víctimas que quieran acogerse a estas medidas.

Reviste mayor problemática esta cuestión ya que aunque todas las Comunidades Autónomas cuentan con organismos y servicios de certificación a los que podrán acudir las víctimas que quieran acogerse a estas medidas, no todas las Comunidades Autónomas han desarrollado de forma pormenorizada las pautas y criterios comunes para la emisión de la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género por parte de dichos servicios ni han habilitado un procedimiento conducente a la obtención de dicha acreditación.

- Andalucía

Mediante una Instrucción 1/2021, de 18 de febrero <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/38/36>, ha regulado las pautas y criterios comunes para la emisión de la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género (Título Habilitante) en los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer, aún sin mediar denuncia.

- Aragón

El Instituto Aragonés de la Mujer ha creado el procedimiento número 2355 conducente a la obtención de dicha acreditación, en la siguiente URL <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/acreditacion-mujer-victima-violencia-genero>, que aparece publicado en la web del Gobierno de Aragón, accesible desde Internet a las usuarias finales del sistema que deseen consultar y descargar el formulario de solicitud para la iniciación del procedimiento administrativo.

- Canarias

El Instituto Canario de Igualdad se ha dictado una resolución por la que se acuerda la aprobación de un documento de pautas y criterios comunes para la acreditación de la condición de víctima de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Cataluña

Se permiten como medios específicos de identificación de las situaciones de violencia machista, siempre y cuando expresen la existencia de indicios que una mujer la ha sufrido o está en riesgo verosímil de sufrirla:

- Informe médico o psicológico elaborado por una persona profesional colegiada, en el que conste que la mujer ha sido atendida en algún centro sanitario por causa de maltrato o agresión machista.
- Informe de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista. Se reconoce esta capacidad a los servicios sociales de atención primaria, a los servicios de acogida y recuperación, a los servicios de intervención especializada y a las unidades especializadas dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Informe del Instituto Catalán de las Mujeres.

- Castilla y León:

Actuación 01/2018 de Castilla y León, para la acreditación de la situación de violencia de género en el modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, "objetivo violencia cero", de la Gerencia de Servicios Sociales

Se han establecido y regulado los organismos y servicios de acreditación a los que pueden acudir las víctimas de violencia de género a fin de su acreditación como tales:

- Profesional coordinador/a de caso, trabajador/a social de los Centros de Acción Social de las Corporaciones Locales, Ayuntamientos y Diputaciones.

- Persona titular de la Sección de Mujer de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de cada provincia.
 - Comunidad Valenciana

Será medio de prueba para la acreditación y la prestación de las coberturas garantizadas en la ley el certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.

- Galicia

Como medios específicos de identificación de las situaciones de violencia de género se permite:

- Certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.
 - Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.
 - Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.
- Navarra

Según se establece en la página web del Gobierno de Navarra, actualmente la tramitación del reconocimiento como víctima de violencia de género se ha de tramitar en la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito o en otra oficina de registro, aportando un formulario de solicitud y cualquiera de los documentos o informes mencionados en el artículo anterior. Este reconocimiento permite acceder a las prestaciones, ayudas y recursos para víctimas de violencia de género, excepto a la reserva de vivienda VPO. Para esta última prestación, debe solicitarse directamente en el Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

- País Vasco

Hasta la fecha aún no se ha llevado a cabo dicha regulación a nivel autonómico, lo que provoca una falta de homogeneidad en los requisitos de acreditación de las víctimas de violencia machista, incluso dentro de los distintos servicios y administraciones vascas.

La última información es que Emakunde (organismo vasco de igualdad) está aún elaborando el procedimiento de acreditación de la condición de víctimas de violencia machista y estableciendo cuál será el órgano competente para expedirla.

III. PAPEL DE LAS DEFENSORIAS PARA EL IMPULSO DE LOS DISTINTOS MECANISMOS.

Las diferentes defensorías pueden ejercer una importante labor a través de recomendaciones encaminadas a que cada una de las Comunidades Autónomas fijen organismos y servicios de certificación concretos a los que podrán acudir las víctimas que quieran acogerse a estas medidas.

Se podría recomendar la habilitación de un procedimiento conducente a la obtención de dicha acreditación que sea igual en todos los territorios y el desarrollo de un documento único de pautas y criterios comunes para la emisión de la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género por parte de dichos servicios.

En Santa Cruz de La Palma, a 17 de agosto de 2021